

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 72
SERIE 2020-2021**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 7 de junio de 2021

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A TRANSIGIR LOS CASOS *ISMAEL RIVERA V. GELABERT DE PEGUERO*, CASO NO. 20-1519 EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE LOS ESTADOS UNIDOS; *GELABERT DE PEGUERO V. CRUZ AND RODRIGUEZ*, CASO NO. 19-1226 EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL PRIMER CIRCUITO; *GELABERT DE PEGUERO V. ROSARIO CÓRDOVA & SERRANO-BORRERO*, CASO NO. 19-1227 EN EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL PRIMER CIRCUITO; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** A raíz de los eventos donde el ciudadano de origen Dominicano Agustín Javier Peguero
2 perdió su vida, se radicó una demanda en el Tribunal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico por
3 parte de la alegada viuda Gelabert y dos menores hijos de Peguero, representados por sus

1 respectivas madres Confesor-Rosario y Orfelía Álvarez, en el caso *Gelabert De Peguero v.*
2 *Municipality of San Juan*, Civil No. 14-1812 (JAG). La reclamación consolidada original en el
3 “*Second Amended Complaint*”, Docket 68, Case No. 14-1812 ascendió a 30 Millones de dólares.

4 **POR CUANTO:** Luego de una apelación interlocutoria ante el Tribunal de Apelaciones Para el Primer
5 Circuito y de solicitar revisión ante el Tribunal de Apelaciones *EnBanc*, el Capitán Ismael Rivera,
6 uno de los demandados, radicó el 19 de abril de 2021 una Petición de *Writ of Certiorari* ante el
7 Tribunal Supremo de los Estados Unidos. El Tribunal Supremo acogió la radicación.

8 **POR CUANTO:** La pasada alcaldesa de San Juan Carmen Cruz Soto y el Comisionado de la Policía
9 Municipal Rodríguez radicaron una apelación interlocutoria. El caso se encuentra pendiente de
10 procesamiento ante el Tribunal de Apelaciones para el Primer Circuito.

11 **POR CUANTO:** Luego de múltiples eventos procesales, y luego de resuelta una Moción de Sentencia
12 Sumaria, quedaron vigentes las alegaciones de uso excesivo de fuerza por el uso de fuerza mortífera
13 y agresión que resultó en muerte, el uso excesivo de fuerza en ocasión de un arresto, y la
14 responsabilidad de supervisor por entrenamiento e implementación de la política de uso de fuerza
15 por parte de la ex-alcaldesa y el comisionado de la Policía Municipal.

16 **POR CUANTO:** El 22 de abril de 2021, a raíz de negociaciones de potencial transacción dirigidas por el
17 *Civil Appeals Management Program* del Tribunal de Apelaciones del Primer Circuito, los
18 demandantes hicieron una oferta de transacción por la totalidad del caso *Gelabert v. Municipality*
19 *of San Juan*, Civil No. 14-1812 (JAG) y sus respectivas apelaciones interlocutorias ante el Tribunal
20 de Circuito, Casos 19-1226 y 19-1227, así como del *Petition for Writ of Certiorari* ante el Tribunal
21 Supremo de los Estados Unidos en el caso *Ismael Rivera v. Glennis Gelabert De-Peguero*, et. al.
22 No. 20-1519, radicado el 19 de abril de 2021. La oferta de transacción es de \$150,000.00.

23 **POR CUANTO:** Por entender que los riesgos inherentes a litigar estas causas ante un jurado en el foro
24 federal son extremadamente altos, particularmente porque hubo una muerte, en adición, el gasto de
25 honorarios de abogados, pagos de expertos y otros puede ser sustancial. Si se considera lo anterior,

1 en balance con la presente oferta, concurrimos con la representación legal del Municipio en que la
2 misma es muy favorable y que debe ser considerada y aprobada.

3 **POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como
4 el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al municipio en
5 acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante
6 cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno
7 de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos”.
8 Disponiéndose, además, que “[e]n ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el
9 Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría
10 absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal. El Alcalde presentará para la aprobación de
11 la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso
12 económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción
13 a la consideración del foro judicial. Además, el Alcalde tendrá la facultad de someter ante la
14 Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos correspondientes en la Ley 3-2017, según
15 enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para
16 Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” sobre el pago de sentencias”.

17 **POR CUANTO:** Las partes están de acuerdo en transigir este caso y la representación legal del Municipio
18 Autónomo de San Juan recomienda que la oferta transaccional sea aceptada y sometida para
19 aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan.

20 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
21 **RICO:**

22 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el
23 funcionario en quien éste delegue, a transigir, por la cantidad de Ciento Cincuenta mil Dólares
24 (\$150,000.00), los casos *Ismael Rivera v. Gelabert de Peguero*, caso no. 20-1519 en el Tribunal Supremo
25 de los Estados Unidos; *Gelabert de Peguero v. Cruz and Rodriguez*, caso no. 19-1226 en el Tribunal de
26 Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito; *Gelabert de Peguero v. Rosario Córdova &*

1 *Serrano-Borrero*, caso no. 19-1227 en el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer
2 Circuito.

3 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa aceptación de
4 responsabilidad por parte del Municipio o demás demandados y pone fin al caso en su totalidad relevando
5 de responsabilidad a todos los demandados en este caso. La transacción está condicionada a que la parte
6 demandante se comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación
7 en los casos *Ismael Rivera v. Gelabert de Peguero*, caso no. 20-1519 en el Tribunal Supremo de los Estados
8 Unidos; *Gelabert de Peguero v. Cruz and Rodriguez*, caso no. 19-1226 en el Tribunal de Apelaciones de
9 los Estados Unidos para el Primer Circuito; *Gelabert de Peguero v. Rosario Córdova & Serrano-Borrero*,
10 caso no. 19-1227 en el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito., así como
11 cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera
12 de las alegaciones de este caso.

13 **Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte, resultare
14 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

15 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras
16 por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuese declarada inválida o nula por un tribunal
17 con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectara aquella parte, párrafo o sección
18 cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

19 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.